

ASUNTO: REVISION DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA SU DEPOSITO.

C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO.

Los suscrito MARIA DEL ROCIO TABARES CASTILLO, con el carácter de Secretario General del Sindicato denominado "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO", con domicilio en la CALLE AVENIDA 18 DE MARZO # 750, EN LA COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO, Y LIC. ROSALIA LUNA CASILLAS, en su carácter de DIRECTORA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO denominado "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO", con domicilio en la CALLE OCAMPO SUR # 80 LA COLONIA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, respetuosamente :

EXPONEMOS

Que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, venimos a presentar 5 cinco tantos autorizados del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con fecha 05 de Septiembre, entre las partes que representamos, a fin de que se tenga por Depositado y se nos devuelva un ejemplar a cada una de las partes debidamente selladas, y con la anotación de la fecha y hora de la presentación de dicho documento, quedando autorizado para recibirlos, de parte del Sindicato, el C. JUAN CARLOS LIRA ALVAREZ

Por lo antes expuesto y fundado a Usted C. Presidente de la Junta

PEDIMOS:

PRIMERO.- Se nos tenga presentado el CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO para su Depósito.

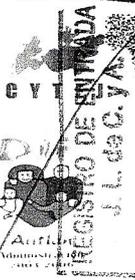
PROTESTAMOS LO NECESARIO  
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de la presentación

Por "EL ORGANISMO"

Por "EL SINDICATO"

LIC. ROSALIA LUNA CASILLAS  
DIRECTORA GENERAL

LIC. MARIA DEL ROCIO TABARES CASTILLO  
SECRETARIO GENERAL



SEPT 10 13:20

NUM.

025976



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, LIC. MARIA DEL ROCIO TABARES CASTILLO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SINDICATO" CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 18 DE MARZO NUMERO 750, EN LA COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL "DIF DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA LIC. ROSALIA LUNA CASILLAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ORGANISMO" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE OCAMPO SUR # 80 LA COLONIA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, LOS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

### CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** "EL ORGANISMO" a través de su representante legal, reconoce la personalidad jurídica del Sindicato que arriba se indica, obligándose por lo tanto a tratar todo asunto que directa o indirectamente se relacione con el interés profesional de los trabajadores a su servicio única y exclusivamente con los representantes legales de dicha organización, siendo nulo todo arreglo que hiciera el patron con los trabajadores a su servicio.

**SEGUNDA.-** Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica para celebrar este Contrato; aceptando que para los fines del presente contrato en lo sucesivo se denominará:

I. **"EL ORGANISMO".-** Al Organismo Público Descentralizado denominado "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DIF DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO",

II. **"EL SINDICATO".-** Al SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO.

III. **"LEY".-** A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

IV. **"CONTRATO".-** AL CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO.

**TERCERA.-** "EL ORGANISMO" se obliga con "EL SINDICATO" a ocupar las plazas de la nomina vacante que sean puestos de base de manera preferente

**CUARTA.-** "EL ORGANISMO" se obliga a su estricta observancia de las jornadas legales de trabajo y son: diurnas ocho horas; mixtas siete horas y media y nocturna siete horas.

**QUINTA.-** Las horas extras que los trabajadores laboren para "EL ORGANISMO" de acuerdo con sus políticas internas, deberán ser pagadas por "EL ORGANISMO" de conformidad a lo señalado en la Ley Federal del Trabajo.

**SEXTA.-** "EL ORGANISMO" se obliga a proporcionar a los trabajadores a su servicio Capacitación y Adiestramiento y "EL SINDICATO" proporcionará todo el

025976



apoyo necesario para que los programas cumplan con su finalidad de conformidad con lo dispuesto a la Ley Federal del Trabajo.

**SEPTIMA.-** "EL ORGANISMO" se obliga a conceder a los trabajadores a sus servicios los siguientes días de descanso obligatorio con goce de sueldo íntegro que son: los días señalados en el artículo **74 de la Ley**, que son los siguientes: 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de acciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

**OCTAVA.-** "EL ORGANISMO" se obliga a descontar de los salarios de sus Trabajadores las **CUOTAS SINDICALES** Ordinarias o Extraordinarias que le solicite el Sindicato de acuerdo con sus Estatutos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 110, fracción VI, y 132, fracción XXII, de la Ley, desde el momento en que surta efectos el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**NOVENA.-** "EL ORGANISMO" se obliga a conceder a los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de antigüedad dos periodos anuales de vacaciones de 10 (diez) días laborales cada uno, en las fechas que EL PATRON señale con anterioridad de acuerdo a las necesidades del servicio

**DECIMA.-** "EL ORGANISMO" se obliga a otorgarles la cantidad equivalente a un 25% (veinticinco por ciento) sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, por concepto de prima vacacional. Dicha prima se deberá de cubrir en forma proporcional al personal que tenga una antigüedad menor a un año.

**DECIMA PRIMERA.-** "EL ORGANISMO" se obliga a entregar a los trabajadores a su servicio el importe de 50 (cincuenta) días de salario como Aguinaldo cantidad que será entregada a más tardar el día 20 de diciembre de cada año.

**DECIMA SEGUNDA.-** "EL ORGANISMO" deberá mantener afiliados a sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social o similar, así como en Pensiones del Estado, así como mantener al corriente en las cuotas del SEDAR.

**DECIMA TERCERA.-** El **CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL**, se hará por medio de Tarjetas o Listas de Asistencia en las cuales se hará constar los horarios de cada trabajador y su observancia por parte de éste. Los trabajadores están obligados a "chequear" su tarjeta o a firmar las listas de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, y el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales, siempre y cuando no exista algún permiso por parte de sus Superior Jerárquico.

**DECIMA CUARTA.-** Los trabajadores gozarán de un Horario de Tolerancia siendo este de la siguiente manera:

- I. **TOLERANCIA** ===== 15 minutos
- II. **RETARDO** ===== 16 minuto      al      20 minuto
- III. **FALTA** ===== 21 minutos

Si su llegada del Trabajador es entre el minuto 21, esté queda a disposición del Patrón o del Jefe de Recursos Humanos, los cuales por necesidades del servicio pueden autorizar que se quede a trabajar mediante la firma de un permiso, toda

vez que, se considera como falta de asistencia, los ingresos registrados por encima de los márgenes de tolerancia.

La **INASISTENCIA** deberá ser justificada **únicamente**, mediante la constancia medica expedida por el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, la cual será entregada a más tardar el día hábil siguiente de su expedición.

**DECIMA QUINTA.-** Son trabajadores de base, aquellos que les fue expedido un nombramiento definitivo, los que serán inamovibles salvo que incurran en alguna de las causales para la aplicación de sanciones a los empleados.

I. Ningún trabajador podrá ser sancionado sin causa justificada, fundada y motivada de conformidad con la Ley.

II. **EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL "DIF DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO"**, por conducto de la **Directora General** podrá imponer a quienes contravengan lo dispuesto por los **artículos 134 y 135 de la Ley**, cualquiera de las siguientes sanciones administrativas:

- a. Apercibimiento
- b. Amonestación por escrito con copia a su expediente y al Sindicato
- c. Suspensión sin goce de sueldo de 5 cinco a 8 ocho días dependiendo de la gravedad de la falta cometida.
- d. Rescisión de la Relación de Trabajo, siempre y cuando incurra en una de las causales previstas en el **artículo 47 de la Ley**, tales como:
  - I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el Sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;
  - II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa u organismo, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
  - III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;
  - IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la **fracción II del artículo 47**, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;
  - V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras maquinarias, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;



- VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla al fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.
- VII. Comprometer el trabajador por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;
- VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo
- IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, en perjuicio de la empresa u organismo.
- X. Tener el trabajador más de 3 tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o causa justificada;
- XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;
- XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;
- XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción medica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- XIV. La Sentencia Ejecutoria que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo; y
- XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere .
- XVI. El **PATRON** deberá dar al trabajador **AVISO ESCRITO** de la fecha y causa o causas de la rescisión. El **AVISO** deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que éste se negare a recibirlo, el patrón deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador. La **FALTA DE AVISO AL TRABAJADOR O A LA JUNTA**, por sí sola bastara para considerar que el Despido fue Injustificado.



**DECIMA SEXTA.-** El Patrón concederá los siguientes Permisos o Licencias a su personal:

- I. Permiso de 2 dos días hábiles con goce de sueldo en caso de **Fallecimiento** de su Cónyuge, Padre, Hijos o Hermanos.

- II. Permiso de 5 cinco días con goce de sueldo para los trabajadores que contraigan **Nupcias** previa solicitud elaborada con 5 cinco días hábiles de anticipación
- III. Permiso de 1 un día con goce de sueldo para el trabajador por motivo de su **Cumpleaños** previa solicitud elaborada con tres días de anticipación.
- IV. En relación a la **Gestación**, las mujeres gozarán siempre de 84 días de descanso pudiendo ser, 42 cuarenta y dos días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y 42 cuarenta y dos días después del mismo; durante estos períodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda.
- V. En relación a la **Lactancia**, durante los primeros 5 cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquéllas, con jornadas de seis horas y media o menos, disfrutarán de un solo descanso de **MEDIA HORA** para Alimentar a sus Hijos.
- VI. "EL ORGANISMO" realizara **Actividades Recreativas Trimestrales (fin de semana)**, para todo el personal al cual se le cubrirá el gasto de transporte.
- VII. "EL ORGANISMO" impartirá **Cursos de Capacitación** para todo el personal cada 4 cuatro meses.
- VIII. "EL ORGANISMO" implementará un día a la semana para atender asuntos relacionados con los trabajadores, por conducto de su Delegada Sindical, a fin de solucionar los conflictos de manera pronta e inmediata evitando así dilaciones.

**DECIMA SEPTIMA.-** "EL ORGANISMO" se obliga a pagar a los trabajadores a sus servicios las herramientas y útiles necesarios de trabajo, así como a proporcionarles agua debidamente filtrada y un botiquín de emergencias que contenga todo lo necesario para primeros auxilios y, mantener los sanitarios bajo un estricto control de higiene.

**DÉCIMA OCTAVA.-** El Patrón y el Sindicato acuerdan constituir una **COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**, integrada por 3 tres Representantes de cada parte; la cual vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y con las necesidades de los trabajadores de la empresa, vigilando el cumplimiento de la obligación que en materia de capacitación y adiestramiento tiene el patrón. De acuerdo con lo establecido en el **Capítulo III Bis de la Ley en su artículo 153 de la letra A a la X.**

**DÉCIMA NOVENA.-** Los cursos que se reglamentan en el presente contrato, tienen como finalidad la superación personal de los trabajadores, a efecto de que mediante su capacitación puedan en su caso dado, tener opción a ocupar otros puestos que se encuentren vacantes temporal o definitivamente, perfeccionar sus conocimientos y habilidades en su actividad, laborando con el mayor margen de seguridad posible y en general mejorar su actitudes.

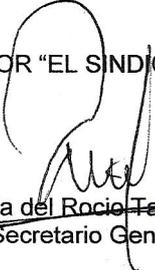
**VIGESIMA.-** Las **RELACIONES DE TRABAJO** entre el Patrón y el Sindicato se rigen conforme a lo establecido en el presente Contrato Colectivo así como por lo dispuesto en el **Título Segundo de la Ley Federal del Trabajo.**

**VIGESIMA PRIMERA.-** El Patrón y el Sindicato se comprometen a cumplir con los **DERECHOS Y OBLIGACIONES** previstas para ambos en los artículos **132, 133, 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo.**

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Los casos no previstos en el presente contrato se resolverán de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

El presente **Contrato Colectivo de Trabajo**, se celebra por **TIEMPO INDETERMINADO** y será revisable cada dos años, en los términos establecidos por el artículo 399 fracción III de la Ley, y cada año según lo dispuesto en el artículo 399 bis de la Ley, firmándose por triplicado para que quede un ejemplar en poder de cada una de las partes; depositándose un tanto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado del Jalisco, según lo previene el artículo 390 de la Ley, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su Depósito ante las Autoridades Laborales correspondientes. Y para que conste lo firman las partes que lo celebran, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco el día 05 de Septiembre de del año 2008 dos mil ocho.-----

POR "EL SINDICATO"

  
Lic. Maria del Rocio Tabares Castillo  
Secretario General

POR "EL ORGANISMO"

  
Lic. Rosalia Luna Casillas  
Directora General

**DIF**  
TLAJOMULCO, DE  
ZUÑIGA, JAL.

**TABULADOR DE SALARIOS QUE REGIRAN ENTRE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENONIMADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL "DIF DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", CON DOMICILIO EN LA CALLE OCAMPO SUR # 80 EN LA COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, REPRESENTADO POR LA LIC. ROSALIA LUNA CASILLAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y EL SINDICATO DENOMINADO "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO", con domicilio en la CALLE AVENIDA 18 DE MARZO # 750, EN LA COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO- REPRESENTADO POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO TABARES CASTILLO.**-----

PUESTO	SUELDO QUINCENAL
MEDICO	\$ 4,375.42
TERAPISTA	\$ 4,125.40
COORDINADOR DE TRABAJO SOCIAL	\$ 5,729.72
TRABAJADOR SOCIAL	\$ 3,337.83
COORDINADOR PSICOLOGIA	\$ 5,729.72
PSICOLOGO	\$ 3,437.83
PSICOLOGO C.D.C SAN AGUSTIN	\$ 4,201.80
TRABAJADORA SOCIAL C.D.C SAN AGUSTIN	\$ 3,437.83
COORDINADORA C.D.C SANTA FE	NO HAY
INTENDENTE C.D.C SANTA FE	\$ 2,156.45
VELADOR C.D.C SANTA FE	\$ 3,527.68
ABOGADA C.D.C SANTA FE	\$ 3,895.50
ABOGADO	\$ 3,937.52
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 3,437.83
AUXILIAR CONTABLE	\$ 4,144.05
NUTRIOLOGA	\$ 3,437.83
MAESTRAS DE TALLER DE CORTE Y CONFECCION	\$ 1,969.52
MAESTRA DE COCINA	\$ 1,969.52
MAESTRA DE TALLER Y MANUALIDADES	\$ 1,969.52
MAESTRO DE TALLER DE BAILE	NO HAY
JARDINERO	\$ 2,300.00
COCINERA CADI	\$ 2,156.46
INTENDENTE	\$ 2,156.46
RECEPCIONISTAS	\$ 2,997.97
SRIA. DEL PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR	\$ 2,420.78
SECRETARIA	\$ 2,997.97
MAESTRA CADI	\$ 2,625.25
COORDINADOR PAIDEA	\$ 3,437.83
CHOFER	\$ 3,675.00
CONTADOR GENERAL	\$ 6,366.36
COORDINADORA CADI	\$ 3,437.83



El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por TIEMPO INDEFINIDO, siendo revisable en los términos de la Ley Federal del Trabajo, firmándose por triplicado, siendo un ejemplar para cada una de las partes y otro para su deposito

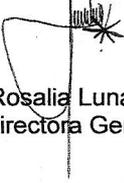
en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, comenzando a surtir sus efectos legales a partir del día y hora de su deposito en el referido Tribunal del Trabajo.

En el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 05 de Septiembre del año 2008  
dos mil ocho. - - - - -

POR "EL SINDICATO"

  
Lic. Maria del Rocio Tabares Castillo  
Secretario General

POR "EL ORGANISMO"

  
Lic. Rosalia Luna Casillas  
Directora General

**DIF**  
TLAJOMULCO, DE  
ZUÑIGA, JAL.